



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLGA ALVAREZ RIVILLAS CC N° 30.838.125
DEMANDADO: ALEXIS GUILLERMO CASTILLA BELTRAN CC N° 73.559.453 NAYSLAM CARBONEL DE VOZ CC N° 45.528.428
RADICADO: 13001-41-89-005-2019-00041-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial visible a folio 135 del expediente digital, mediante el que aporta acuerdo de pago suscrito por las partes y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida. Así mismo se informa la no existencia de embargos de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase Proveer.

**YURIS CORTINA CASTELLANOS
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a aceptar la transacción presentada por las partes dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el escrito presentado.

Las partes de común acuerdo, establecen la obligación en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), que contiene los conceptos de capital, intereses moratorios, costas procesales, honorarios de abogado y demás pretensiones solicitadas en la demanda, que serán pagados de la siguiente manera:

- La suma de \$10.000.000.00 el día 30 de diciembre del año 2021, a la demandante la señora OLGA ALVAREZ RIVERA.
- La suma de \$2.000.000.00 el día 30 de diciembre del año 2021, a favor de la abogada la señora PATRICIA EGEL NAVARRO.
- La suma de \$15.000.000.00 el día 30 de julio del año 2022, a la demandante la señora OLGA ALVAREZ RIVERA.
- La suma de \$2.000.000.00 el día 30 de julio del año 2022, a favor de la abogada la señora PATRICIA EGEL NAVARRO.
- La suma de \$1.000.000.00 el día 30 de septiembre del año 2022, a favor de la abogada la señora PATRICIA EGEL NAVARRO.

Y habiendo aclarado el anterior acuerdo, es decir, la parte demandada aporta constancia de las consignaciones realizadas a la demandante y a la apoderada judicial (folios 08, 09 y 10 del archivo 135 del expediente), observa el despacho que se cumplen con las condiciones que fueron impuestas en dicho acuerdo, para la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Precisado lo anterior, debe indicarse que el Art. 2469 del Código Civil, define la transacción como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual.

Por su parte el Inciso 3 del Art. 312 del C.G.P, señala:

"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo". (La negrilla y cursiva es del despacho)

En el caso de marras, evidencia el despacho que dicho acuerdo se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual se aprobará y se decretará la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia; y no habrá lugar a costas, porque así lo dispone el inciso 4 del Art. 312 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional celebrado entre las partes por encontrarse ajustado a derecho, y en consecuencia **DECRETASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación perseguida, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

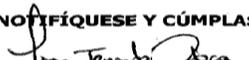
TERCERO: En caso que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por Secretaría colóquese dichos bienes a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Hágase las anotaciones en los libros respectivos.

SEXTO: Archivar el presente proceso una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ISNA FERNANDA ROCA
JUEZ

YCC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE ESTADO **N° 040**

DE FECHA: **01 - 11 - 2022**

YURIS CORTINA CASTELLANOS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Firmado Por:

Lina Fernanda Roca

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69387ffb53b8e31bc32aa88b58bdadaca4afb722e0fa8b00bf17d6aee6cf92ae**

Documento generado en 31/10/2022 10:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>